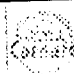


<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 050020223461	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>133-0210-2018</b>	
<b>Sede o Región:</b>	Regional Páramo	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
<b>Fecha:</b> 13/09/2018	Hora: 15:00:13.78...	Folios: 3

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDALES EN UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución con radicado No. 133-0160 del 27 de junio del año 2016, la corporación dispuso, otorgar al señor **José Jesús Baena Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.638; una concesión de agua superficiales en beneficio del predio conocido como El Monte, identificado con el F.M.I. No. 002-11289; ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral, en un caudal total de 0.0084 Lit/Seg, a derivarse de las fuentes conocidas como El Monte y La Laguna.

Que se realizó una visita de control y seguimiento el 11 de diciembre del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0586 del 12 de diciembre del año 2017, que sirvió como fundamento de la Resolución No. 133-0368 del 29 de diciembre del año 2017, con la cual se resolvió imponer medida preventiva de amonestación escrita por el desacatamiento de las disposiciones legales, en lo que incumbe a la falta de instalación del sistema de Control de Caudal recomendado por la Corporación en los predios autorizados para las respectivas concesiones, ubicados en la vereda Carrizales del Municipio de Abejorral, a los señores José Jesús Baena Ramírez y Alexander Loaiza, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.781.638 y 70.785.898 respectivamente.

Que por medio del oficio con radicado No. 133-0363 del 26 de julio del año 2018, el señor José Jesús Baena Ramírez identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.638; informó sobre la implementación de la obra de control de caudales y solcito su verificación en campo.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado mediante radicado 133-0363 del 26 de julio del año 2018, se realizó visita técnica al sitio de interés el día 8 de agosto del año 2018 y, con el fin de conceptuar sobre la aprobación de la obra, se genera el Informe Técnico con Radicado No. 133-0302 del 15 de agosto del año 2018, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)" 25. OBSERVACIONES:

Realizada visita de campo se pudo constatar que en el predio la Esperanza propiedad del señor José Jesús Baena se está captando el agua de la fuente concesionada denominada El Monte y se implementó la obra de control de caudal sugerida por la Corporación, lo que da lugar a afirmar que se está captando el caudal concesionado, correspondiente a 0.0014 1/s para consumo doméstico y 0.0035 1/s para uso pecuario. Al realizar recorrido por el predio se pudo evidenciar que los abrevaderos poseen flotadores y en la vivienda las válvulas permanecen cerradas.

#### 26. CONCLUSIONES:

El señor José Jesús Baena Ramírez implementó la obra de Control de caudal para el predio La Esperanza, está captando agua desde la fuente El monte en los caudales concesionados mencionados en el numeral 25 de la observaciones.

#### 27. RECOMENDACIONES:

Debido al cumplimiento de los requerimientos remitir a jurídica para lo de su competencia.  
“(...)”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 133-0302 del 15 de agosto del año 2018, se entra a pronunciarse sobre los diseños presentados y aprobar la obra de captación y control /obras hidráulica, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio el día 8 de agosto del año 2018 en la visita realizada con el fin de conceptuar sobre la aprobación de la obra, de la que se genera el Informe Técnico con Radicado No. 133-0302 del 15 de agosto del año 2018.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la obra de control de caudal implementada por el señor José Jesús Baena Ramírez identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.638; para la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución con radicado No. 133-0160 del 27 de junio del año 2016, en beneficio del predio conocido como El Monte, identificado con el F.M.I. No. 002-11289; ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral, en un caudal total de 0.0084 Lit/Seg, a derivarse de las fuentes conocidas como El Monte y La Laguna, según lo determinado en el Informe Técnico con Radicado No. 133-0302 del 15 de agosto del año 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR** la media preventiva de amonestación escrita impuesta al señor José Jesús Baena Ramírez identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.638; a través de la Resolución No. 133-0368 del 29 de diciembre del año 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** La aprobación de planos y diseños y obras hidráulica de la Concesión de aguas mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su utilización; por lo que se **REQUIERE** señor José Jesús Baena Ramírez identificado con cédula

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

de ciudadanía número 70.78.163; para que cumpla con las siguientes obligaciones y actividades, contados a partir de la notificación:

- la información que el técnico establece en el concepto técnico respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** La Aprobación de planos, diseños y obras hidráulicas que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero y segundo de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión señor José Jesús Baena Ramírez identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.638.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Páramo

*Proyectó: Jonathan E.  
Fecha: 31-08-2018  
Proceso: Tramite ambiental  
Expediente: 05002.02.23461  
Asunto: Acoge Obra*